

INFORME SOMBRA CONJUNTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ

CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL DE LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ

LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO EN ARGENTINA

Este informe fue elaborado conjuntamente por las organizaciones de la sociedad civil ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), la Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF), la Fundación Mujeres en Igualdad (MEI), la Fundación Siglo 21 y la Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) que forman parte de la alianza *Cerrando Brechas para Erradicar las Violencias contra las Mujeres*¹ en articulación con Xumek Asociación Civil para la promoción y protección de los Derechos Humanos de Mendoza; Identidad; Vasalisa y ADEM Asociación por los Derechos de las Mujeres². Todas las organizaciones mencionadas se encuentran constituidas en Argentina y presentamos este informe con el objetivo de realizar aportes y brindar información en relación con las distintas expresiones de la violencia por razones de género y las medidas adoptadas por el Estado para abordarlas.

El informe brinda información sobre los obstáculos e impactos en el acceso a la justicia que viven las mujeres en situación de violencia doméstica, abordados desde distintas aristas. Se da cuenta del funcionamiento y responsabilidades del Poder Judicial; se evalúa la implementación y alcance de programas pertenecientes al Poder Ejecutivo; y se presentan algunos casos testigo para visibilizar las particularidades de distintos territorios del país.

I. Barreras e impacto subjetivo-material en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica por parte de parejas/exparejas.

El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina informa que en 2022 hubo 252 víctimas letales de la violencia de género en el país.³ De ellas, 226 fueron víctimas directas de femicidio y al menos 38 de ellas habían denunciado previamente al agresor (el 16% del total de las víctimas). Al menos 14 de estas mujeres víctimas de femicidio tenían medidas de protección vigentes al momento del hecho, y otras 7 habían recibido medidas de protección vencidas. Las dificultades que encuentran las mujeres a la hora de plantear, sostener y avanzar en las denuncias para acceder a la justicia tiene consecuencias graves que atentan contra su bienestar general e incluso contra su vida.

¹ <https://www.cerrandobrechas.org.ar>

² @xumekddhh; @ADEMSanLuis

³ Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Informe 2022. Disponible en <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=169>

Un ejemplo sobre los efectos de la inacción del Estado (entendido en todos sus poderes y niveles gubernamentales) en situaciones de violencia de género es el caso de Noelia Sosa, quien recientemente se suicidó luego de que no le tomaran la denuncia contra su pareja en la comisaría de Trancas, Tucumán. El hecho ocurrió el 16 de octubre del 2022 cuando Noelia se acercó a la comisaría para denunciar a su pareja por violencia de género, sin embargo en la comisaría le respondieron que no se la podían tomar porque “no estaba el oficial de guardia” que volviera más tarde (Diario Página 12, 2022)⁴. Sin embargo, de acuerdo con la legislación vigente (Ley 26.485 de Protección integral contra todas las formas de violencia y Ley 27.372 de Derechos de las personas víctimas de delitos) y según admitieron en la Unidad Regional Norte (URN) de Tucumán, ningún agente de la policía puede negarse a tomar una denuncia por violencia de género e incluso ser tomada por cualquier agente. A raíz del hecho, el gobierno provincial removió a la cúpula de la comisaría mientras se investigan las responsabilidades de los cinco efectivos que estaban allí.

La aprobación de la Ley 27.499 conocida como Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (promulgada en 2019, nació como respuesta a un femicidio en la provincia de Entre Ríos donde se acusó al Poder Judicial de no haber actuado con debida diligencia para resolver un pedido de libertad condicional de un condenado por delitos sexuales que, una vez liberado, fue el perpetrador del femicidio. La Ley Micaela establece la capacitación obligatoria para todos/as los/as funcionarios/as estatales de todos los poderes a nivel nacional, provincial y municipal, para que reciban formación sobre temáticas de género y violencia contra las mujeres. Su implementación e impacto debe ser monitoreado y evaluado para garantizar que las respuestas estatales mejoren de modo de no reproducir la violación de los derechos de las mujeres y diversidades. A partir de hechos como el de Florencia Romano (femicidio ocurrido en Mendoza que se menciona más adelante en este informe) o el de Noelia Sosa (mencionado en el párrafo anterior) observamos que es urgente revisar qué sucede con las capacitaciones a las fuerzas de seguridad en materia de violencia de género y los protocolos de actuación en casos de policías implicados en denuncias.

Sobre los obstáculos en el acceso a la justicia y su impacto en las mujeres, ELA realizó en 2022 la investigación “**Violencias sin final: obstáculos en el acceso a la justicia y desafíos de las políticas públicas para la violencia doméstica**” focalizada en la actuación del Poder Judicial frente a las denuncias de violencia doméstica planteadas por mujeres en distintas jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires. El trabajo de campo se realizó entre los meses abril – septiembre de 2022 y se seleccionaron tres localidades para el relevamiento: Mar del Plata, Moreno y Junín. Se entrevistó a 2 mujeres por localidad, realizando un total de 8 entrevistas con cada una. Las entrevistadas se encontraban atravesando procesos

⁴ *Página 12*. (19 de octubre de 2022). Una mujer se suicidó luego de que no le tomaran una denuncia por violencia contra su pareja. <https://www.pagina12.com.ar/490663-una-mujer-se-suicido-luego-de-que-no-le-tomaran-una-denuncia>

judiciales en juzgados penales y civiles, con causas que se originaron a partir de realizar una denuncia por violencia doméstica contra su expareja o pareja. Entre los hallazgos, se destaca, en primer lugar, la falta de recursos disponibles por parte del Estado y la deficiente incorporación de la perspectiva de género que permitiera actuar con debida diligencia por parte de operadores judiciales, lo que convierte a la justicia en una instancia de revictimización más que de reparación. En segundo lugar, se menciona la importancia de contar con recursos materiales y económicos para acceder a la justicia. En tercer lugar, se señala la necesidad de recibir apoyo sociopsicológico para sostener el proceso judicial. En el próximo apartado se presentan los principales hallazgos de esta investigación.

I.1. Barreras de acceso a justicia documentadas en la investigación de ELA:

En el marco de la investigación documentamos tres tipos de barreras en el acceso a la justicia, que definimos como barreras **institucionales** en la ruta crítica judicial, barreras **materiales** y barreras **subjetivas**. Respecto de las **barreras institucionales en la ruta judicial, en primer lugar destacamos la incertidumbre sobre el devenir de los procesos, en particular el proceso penal**. Para las mujeres entrevistadas la denuncia no fue la primera acción que tomaron frente a la violencia que vivieron sino que se construyó como una alternativa a lo largo de un proceso de reflexión y despliegue en simultáneo de diversas estrategias para concretar la salida del vínculo violento. No obstante, una vez realizada la primera denuncia, resulta poco claro cómo sigue el proceso judicial y qué consecuencias tendrá éste para ellas. En los casos analizados, todos los agresores recibieron prohibición de acercamiento y muchas de las mujeres contaron, también, con el acceso a un botón antipánico (un dispositivo de emergencia). La toma de estas medidas fue casi automática. A pesar de ello, ninguna de las mujeres entrevistadas valora como efectivo y satisfactorio su paso por la justicia debido a la incertidumbre con la que se vive el proceso judicial y lo prolongado en el tiempo, en donde nuevas y viejas situaciones de violencia pueden surgir. En segundo lugar, la **ausencia de perspectiva de género por parte de los operadores judiciales en causas penales y civiles** que intervienen es una falencia que se identifica como problemática desde el inicio de la ruta crítica. En tercer lugar, la **extensión y transformación de las violencias a lo largo del tiempo**. Los procedimientos judiciales que se inician en el fuero penal se experimentan como factores de aumento del conflicto y de la complejidad de las situaciones de violencia que las llevan a plantear las denuncias. En algunos casos analizados, la causa penal dio inicio a causas en el fuero civil que dieron inicio al despliegue de prácticas de violencia por parte del agresor (violencia económica, hostigamiento, amenazas, todo en el contexto del cuidado de hijos/as en común) y también prácticas de violencia por parte del mismo sistema judicial (revictimización). En cuarto lugar, las **limitaciones concretas** con las que se encuentran las mujeres a lo largo del proceso judicial penal y/o civil (como las dificultades de acercarse al juzgado en

horarios no laborales) y **sistémicas** (como la poca información y comunicación establecida entre la mujer y los operadores judiciales). Finalmente, los casos de mayor complejidad y por lo tanto, extensión de los conflictos son aquellos en donde se debe **judicializar la situación de los cuidados** de hijos o hijas menores de edad a cargo o donde se debe realizar una división de bienes compartidos entre las mujeres que denuncian y sus agresores.

En lo que concierne a la barreras materiales e impactos negativos en la autonomía económica, se destaca en primer lugar el **endeudamiento para solventar los gastos de patrocinio jurídico** que las ayude a transitar el laberinto de los procesos judiciales. La ley 26.485 estipula que toda víctima de violencia de género debe poder acceder al patrocinio jurídico gratuito si lo necesita. Esta obligación vigente desde 2009 fue luego reforzada por el compromiso que asumió el Estado nacional con la sanción de la Ley 27.210 de Creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de género en noviembre de 2015, que desde octubre de 2021 está a cargo del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD) a nivel nacional. A pesar de ello, el Cuerpo de Abogada/os no se encuentra en todas las provincias⁵. La escasez de profesionales disponibles se condice con las dificultades expresadas por las entrevistadas, entre quienes solo una pudo acceder al patrocinio jurídico gratuito. Quienes buscaron los servicios de una abogada particular recurrieron a distintas estrategias para solventarlo: solicitaron asesoría letrada gratuita por parte de una abogada conocida; pidieron dinero prestado a sus familias; utilizaron ahorros; o pidieron préstamos. En segundo lugar, entre las barreras materiales que impactan en su acceso a la justicia se encuentra la posibilidad del **acceso a la vivienda**. Las medidas de restricción perimetral y de exclusión de la vivienda del agresor presentan complejidades en el mediano y largo plazo y no siempre son adoptadas desde una perspectiva que contemple la situación de vulnerabilidad específica de la mujer que denuncia. Parte fundamental del deber de juzgar con perspectiva de género requiere considerar la situación de cada una de las mujeres en su contexto particular (por ejemplo, difícilmente sea efectiva una medida de no acercamiento dictado contra un agresor que vive en una vivienda localizada en el mismo terreno que la víctima, como se mencionará en el caso Analía más abajo). En tercer lugar, para muchas mujeres el **endeudamiento es el resultado del incumplimiento y/o retrasos de medidas para la manutención de hijas e hijos**. En algunos casos, las medidas de asignación de custodia compartida sobre hijos e hijas menores prolongan situaciones de violencia hacia las mujeres. Hay casos en los que se declara no recibir la cuota alimentaria en tiempo y forma, como manifestó una de las entrevistadas (N. de Mar del Plata) quien se vio forzada a pagar la mitad de una deuda por la cuota del colegio de su hija que debía pagar el agresor según el acuerdo que había sido pactado en la justicia. En

⁵ 13 provincias cuentan con cuerpo de abogados/as: Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Neuquén, Buenos Aires, Salta, Santiago del Estero y Tucumán aunque la cobertura de servicio que brindan es muy escasa. (Información obtenida mediante un Pedido de Acceso a la Información realizado por ELA el 5 de septiembre de 2022 al Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de Nación y respondido el 19 de octubre de 2022).

esa línea, un estudio publicado por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual y de la Provincia de Buenos Aires señala que más de la mitad de las encuestadas (66,5%) no recibe obligación alimentaria, o sólo la percibe eventualmente.⁶ En cuarto lugar, la responsabilidad casi exclusiva que asumen muchas mujeres respecto del cuidado de sus hijos e hijas condiciona sus posibilidades de acceder a un empleo debido a las dificultades para lograr la **conciliación trabajo - familia**. Quienes no contaban previamente con un trabajo remunerado fuera del hogar y tuvieron que conseguir uno como parte del proceso de salir de la violencia, de modo de avanzar hacia su autonomía económica, se encontraron con dificultades para garantizar el cuidado de sus hijas e hijos menores de edad ya que no cuentan generalmente con los recursos materiales para servicios de cuidado infantil⁷. En quinto lugar, destacamos que la **actividad laboral de las mujeres, cuando existe, se ve afectada negativamente**. Las mujeres son muchas veces hostigadas y violentadas por el agresor en su ámbito laboral, lo que las deja expuestas profesionalmente, afectando su desempeño laboral y su relación con compañeros y compañeras. También ven afectado su desempeño por tener que realizar trámites y/o acudir a audiencias en el medio de su jornada. Finalmente, la **falta de información y articulación estatal** se presenta como otro obstáculo en este sentido. Los programas sociales para asistir y acompañar a mujeres en situación de violencia se implementan desde las áreas específicas de los gobiernos municipales, provinciales o el MMGyD. La disponibilidad y articulación entre estos programas es un desafío todavía no resuelto⁸. Si bien el Poder Judicial no es responsable de la gestión de estos programas, en las experiencias de las mujeres entrevistadas tampoco fueron un vehículo para acercarles información sobre la existencia y eventualmente disponibilidad de estos recursos que podrían acompañar el proceso de la denuncia.

En cuanto a las **barreras socioculturales e impactos subjetivos que enfrentan las mujeres, en primer lugar cabe destacar el deterioro en la salud psicológica y emocional**. Las entrevistadas manifiestan que la incertidumbre y continua tensión resultado del proceso judicial las agotó mentalmente, llegando al extremo de no querer preguntar qué sucedía con la causa para no sufrir más recaídas en su salud mental. En segundo lugar y vinculado estrechamente con lo expuesto, hay que considerar los **costos para acceder a acompañamiento psicosocial / terapéutico**. Las mujeres manifiestan que hubieran necesitado que se les brinden recursos para abordar la situación de violencia que habían vivido y que el proceso judicial reactivaba y, en muchos casos, agravó tomando otras formas de violencia.

⁶ El informe “Incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de Buenos Aires” fue publicado en junio 2022 por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de Prov. de Buenos Aires. Disponible en <https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/OBLIGACIÓN%20ALIMENTARIA%2021.6.pdf>

⁷ Sobre las tensiones que enfrentan las mujeres con hija/os menores para la inserción laboral y la autonomía económica véase ELA y UNICEF (2022) “Por qué Argentina necesita un sistema integral de cuidados?”. Disponible en <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/por-que-argentina-necesita-un-sistema-integral-de-cuidados/>

⁸ En ese sentido, véase el informe de ELA (2022) “Es por acá: construir políticas contra las violencias en el territorio” Disponible en <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/es-por-aca-construir-politicas-contra-las-violencias-en-el-territorio/>

No se les brindó información sobre dispositivos estatales existentes, ni sobre programas sociales destinados a la problemática. Finalmente, estas barreras específicas redundan en la **revictimización por parte de operadores judiciales**. Todas las entrevistadas relataron no tener problemas para obtener medidas luego de la primera denuncia, pero al presentar pruebas de violación de estas medidas algunas de ellas recibieron respuestas que desmerecían el hecho, lo consideraban poco relevante o no se tomaba ninguna acción para resguardar su seguridad.

Los resultados de la investigación “Violencias sin final: obstáculos en el acceso a la justicia y desafíos de las políticas públicas para la violencia doméstica” mostraron que, según la perspectiva de las mujeres, a lo largo del proceso judicial los conflictos van en aumento y los límites de tiempo para su resolución son siempre poco previsibles. **La experiencia que transitan las lleva a evaluar que el proceso judicial profundizó dificultades que ya venían atravesando como resultado de la situación de violencia**. Por ejemplo, los horarios en que tienen que presentarse para hacer los trámites y/o cumplir con los requisitos que se les exige son siempre durante su jornada laboral, afectando su capacidad de inserción laboral o la continuidad del empleo con el que cuentan. Otro ejemplo se observa en la prolongación de la causa sin tener resultados concretos en el cese de la violencia que viven, lo que se traduce en la necesidad de acudir a profesionales tales como abogadas y psicólogas particulares para poder sostener el proceso iniciado. En aquellos casos donde la denuncia logró poner un freno a alguna de las formas de violencia a la que estaban expuestas, la consecuencia es que **el proceso en su totalidad habilitó nuevas estrategias de violencia por parte de los agresores**. Las mujeres refirieron cómo en algunos casos se iniciaron causas vinculadas a cuestiones de hijas e hijos en común con el agresor donde se ejercieron nuevas formas de violencia, o se extendió el conflicto judicial lo más posible para afectar la economía de las mujeres.

1.2. Algunos casos testigos que dan cuenta de los impactos de las barreras de acceso a justicia que enfrentan las mujeres al denunciar hechos de violencia basada en género⁹:

1. 2. A) El caso de Fernanda:

Fernanda mantuvo durante años una relación con su pareja en un contexto de violencia basada en género. Una vez separada de su pareja, Fernanda comienza a sospechar que este había abusado de su hija, menor de edad, a partir de unos dibujos que hacía la niña. Decidió entonces dirigirse a la comisaría y presentar una denuncia. A mediados de agosto de 2017, Fernanda realizó una publicación en sus redes sociales comunicando a sus amigos y familiares que su ex pareja había abusado de su hija. En la publicación explicaba que había hecho la denuncia ante las autoridades, pero que durante el

⁹ Se utilizan nombres ficticios para referenciar a la mayoría de las víctimas en cada uno de los casos testigos con el objeto de preservar su identidad y los datos de las actuaciones que aún se encuentran en curso.

desarrollo del proceso la niña no quiso declarar y como consecuencia de ello la denuncia no prosperó. Al ver aquella publicación, la madre y el hermano de Fernanda viajaron al lugar de residencia del denunciado y lo agredieron. Frente a estos hechos se iniciaron actuaciones en la justicia penal de Córdoba en las que se encontraron imputados Fernanda, su madre y su hermano.

Este proceso derivó en una sentencia en diciembre 2019 a partir del cual se estableció la participación de Fernanda en los hechos en carácter de instigadora y la participación de su madre y su hermano como coautores de los hechos. En este sentido y según la consideración que hizo tribunal que resolvió en el caso, el accionar de Fernanda que estuvo basado en el escrache en redes sociales determinó la conducta de los autores. Avanzando sobre estos argumentos, el tribunal consideró que existía también prueba suficiente para considerar que Fernanda había “orquestado” la denuncia del supuesto abuso sexual sufrido por su hija con única finalidad de perjudicar a su ex pareja y lograr que quede preso.

En la sentencia puede observarse una sesgada valoración de la prueba plagada de estereotipos en los que el tribunal se basa para establecer la planificación previa del delito y el supuesto rol de instigadora de Fernanda. Frente a esta sentencia, Fernanda y su defensa interpusieron un recurso en donde exponían las diferentes irregularidades que se dieron a lo largo del proceso. Además, plantearon que hubo un incumplimiento de parte del tribunal respecto de la obligación de fallar con perspectiva de género. En septiembre de 2021 el Tribunal Superior de Córdoba emitió la sentencia confirmando la decisión apelada. En esta decisión fueron reforzados los argumentos basados en la conducta de Fernanda a lo largo de todo el proceso. Para este tribunal no existieron dudas en cuanto a que Fernanda determinó directamente a sus familiares a tomar la resolución de cometer el delito en tratamiento. Remarcaron que esto se infiere de la publicación en una red social y de las comunicaciones que Fernanda mantuvo con sus familiares tanto antes como con posterioridad al hecho. El tribunal negó el contexto de violencia en el que se encontraba Fernanda y que la sentencia recurrida contenía estereotipos de género como: mujer-madre- iracunda, mujer despechada, o mala madre.

Frente a esta decisión, la defensa presentó un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En esta presentación se discute nuevamente la valoración sesgada de la prueba, principalmente porque se atribuye a Fernanda la responsabilidad de dichos ajenos; por la errónea calificación legal; por la ausencia de perspectiva de género a la hora de juzgar los hechos que incluyen el intento desesperado de Fernanda por proteger a su hija que derivó en la acusación de confabulación de un macabro plan contra su ex pareja, que implicó acusaciones que fueron desde la falsa denuncia respecto el abuso sexual de su hija hasta instigación directa de un homicidio en grado de tentativa de su ex pareja, bajo la construcción de estereotipos socialmente disvaliosos; y por la desproporcionalidad de la pena. El tribunal declaró inadmisibles este recurso, es por eso que en abril de 2022 se presentó un recurso de queja ante la Corte

Suprema de Justicia de la Nación. Actualmente, Fernanda se encuentra cumpliendo condena en prisión domiciliaria y se ha solicitado el desarchivo de la causa de abuso sexual a su hija menor de edad.

I. 2. B) El caso de Analía:

Analía es madre de 7 hijas/os y ha vivido en condiciones de extrema vulnerabilidad en la Provincia de Buenos Aires, siendo víctima durante casi 15 años de violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, por parte de su ex pareja y padre de sus hijas/os. Analía denunció al agresor durante años sin obtener una respuesta efectiva y medidas de protección suficientes por parte del Poder Judicial. Ella se encontraba viviendo junto a sus 7 hijas/os en una casilla precaria de madera y chapa, ubicada en el mismo terreno que la casa del agresor y sus familiares. En este contexto, la violencia nunca cesó, y durante el último tiempo viviendo allí, ella y sus hijas/os se encontraban en grave peligro. Tanto Analía como sus hijas/os eran agredidos constantemente y no podían salir del hogar. Esto impidió que las niñas/os puedan ir al colegio o acudir a centros de salud. Esto último ha sido importante porque el hijo menor requiere atención médica periódica ya que convive con una afección renal desde su nacimiento. Frente a esta situación desde el servicio de niñez de la Municipalidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, decidieron intervenir y ordenar una medida de abrigo para todas/os las/os niñas/os.

Al llevarse a cabo la medida las/os niñas/os fueron separados de Analía y entre ellos, siendo enviados a dos instituciones distintas. Diversos organismos municipales, provinciales y nacionales fueron notificados del caso y ninguna de estas instituciones brindó una respuesta a la situación habitacional de la familia, que hubiera sido útil para proteger al grupo familiar de las agresiones del progenitor y su familia y al mismo tiempo mantener la unión entre Analía y sus hijos/as. El juzgado de familia en el cual tramitaba la causa de violencia basada en género contra el agresor se negó a escuchar a Analía y, luego de que un tribunal superior lo ordene, fijó fecha de audiencia citando para el mismo día a ella y a su agresor, en clara violación de la obligación de debida diligencia que requiere resguardar a la mujer de esos encuentros.

En lo que respecta a la causa donde tramita la medida de abrigo, por el paso del tiempo y la falta de intervención de la defensoría que ejercía la representación de Analía desde el inicio de esta causa, se dieron las condiciones para que se dicte en un corto plazo el estado de adoptabilidad de sus hijas/os más pequeños. Esto porque ella no había encontrado respuesta ni acompañamiento jurídico en la causa de abrigo. La Defensora no le permitió tener acceso a la causa ni al estado de situación de sus hijas e hijos. Le comunico que para volver a estar con sus hijas/os tenía que conseguir un terreno a su nombre y un trabajo formal, que no podía seguir trabajando en el puerto donde trabajaba en aquel momento porque ese trabajo no era “digno para una madre”.

Actualmente, las/os hijas/os continúan residiendo en dos hogares distintos. Sus hijas/os más pequeños, de 5,7,11 y 12 años se encuentran en una institución, y sus hijas/os de 14 y 15 años en otra.

Cada vez le permiten menos ver a sus hijas/os y desde el hogar recibe amenazas respecto de la tenencia de sus hijas/os. No le dan información sobre el estado de salud de su hijo más pequeño que padece una afección renal ni la dejan participar de las actividades del jardín y colegio de sus hijas/os. Su hijo de 15 años tiene un retraso madurativo y por ese motivo sufre *bullying* y sufrió diferentes tipos de agresiones por parte de los demás chicos que se encuentran en el hogar y también de parte del personal de la institución donde reside.

Respecto del agresor y padre de sus hijas/os, este se quedó con el predio y el hogar familiar, con la documentación de sus hijas/os y todas sus pertenencias. La jueza que entendió en la causa violencia siguió sin escuchar a Analía. Frente a todas estas vulneraciones de derechos humanos de Analía y sus hijas/os en junio del 2022 se presentó una solicitud de medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que se revierta de manera urgente la situación de Analía y sus hijas/os.

I. 2. C) El caso de Greta:

Greta es una mujer que ha sido víctima de violencia por razones de género por parte de su ex pareja, con quien convivió durante 12 años y tuvo dos hijos en común. Ella decidió separarse de él en enero de 2015 y a raíz de esa decisión, se agravaron los malos tratos, las agresiones y otros hechos de violencia. Luego de la separación, Greta acordó con su ex pareja un régimen de visitas para sus hijos. Fue durante una situación que implicaba el cumplimiento de ese acuerdo que Greta sufrió agresiones físicas por parte de su ex pareja e insultos y amenazas por parte de los familiares de aquel. En esa ocasión, a Greta no le permitieron llevarse a su hijo con ella y, al escapar de esa situación, se acercó a una comisaría donde realizó la denuncia por violencia contra el agresor y solicitó que su hijo le fuera entregado. En virtud de la denuncia realizada, se dispuso una medida de restricción de acercamiento al agresor, la cual debió ser extendida posteriormente. A partir de las lesiones sufridas, a Greta le llevó casi treinta días recuperarse y poder retomar sus actividades laborales fuera del hogar.

Cuando se derivó la denuncia penal, la causa fue caratulada como amenazas y lesiones agravadas. Greta se presentó en la causa para participar activamente en el proceso desde su rol de víctima. La fiscal que intervino en el caso consideró determinados los hechos sucedidos y la autoría del agresor por lo que formuló el pedido de elevación a juicio. En febrero de 2018 el juzgado correccional interviniente decide revocar la defensa del agresor porque consideraba que el defensor estaba incumpliendo sus obligaciones. En marzo de 2018 se le dio intervención a una nueva defensora a cargo de la defensa del agresor.

Frente a esta situación, se iniciaron disputas entre los distintos actores intervinientes del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la causa (la defensa del agresor y la representación de los intereses de Greta como víctima). Esto produjo situaciones de revictimización hacia

Greta y obstaculizó el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia. La nueva defensora del agresor promovió la nulidad de actuación del defensor que representaba a Greta. Planteó que el defensor de Greta asumió funciones ajenas a su competencia en la causa y que el derecho de la víctima a ser oída no podía justificar su accionar. Frente al rechazo del reclamo, la defensora continuó apelando hasta llegar al Tribunal Penal de Casación de la Provincia de Buenos Aires. Finalmente, en agosto de 2019, se confirmó el rechazo de la nulidad respecto a la actuación del defensor de Greta, que había sido solicitada por la defensa del agresor.

En este contexto, el juez citó a las partes para llevar adelante la audiencia de juicio en diciembre del 2019. Greta se presentó a declarar, a pesar de todo lo que le significaba emocional y psicológicamente revivir los hechos de violencia y los gastos económicos y laborales que debió afrontar por ausentarse de su trabajo para cumplir con sus obligaciones dentro del proceso. Una vez llevada a cabo la audiencia, la defensora oficial denunció la prescripción de la acción penal de acuerdo al ordenamiento jurídico y solicitó el sobreseimiento del agresor. Greta se presentó entonces por derecho propio solicitando que este pedido sea rechazado. Durante este proceso, jamás se tuvo en consideración lo que estaba atravesando Greta ni se le brindó asistencia o acompañamiento psicológico. Tampoco se consideró el tiempo que todos estos actos significaban para ella, ni el desgaste emocional, psíquico, económico y familiar. Posteriormente, en febrero del 2020, se declaró extinguida por prescripción la acción penal por los delitos de lesiones leves agravadas y amenazas y se dispuso el sobreseimiento del agresor. Greta apeló la decisión del juez y la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal resolvió declarar inadmisibile el recurso por cuestiones formales.

El Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires permitió que el paso del tiempo genere un daño irreparable para Greta. A pesar de sus esfuerzos para impulsar el proceso, el Poder Judicial no cumplió con garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva con la respectiva sanción al responsable del hecho y reparación para Greta. Se dio lugar a un acto de violencia institucional contra Greta, vulnerando sus derechos de acceso a la justicia, pues la desidia de las/os juezas/ces y de las/os fiscales que intervinieron en la causa permitieron la prescripción de la acción penal.

Esto ha hecho que Greta se sienta abandonada y revictimizada por el sistema de justicia de la Provincia de Buenos Aires. Perdió la confianza en el sistema de justicia aun con relación a otros procesos que tuvo que enfrentar a partir de la separación, como por ejemplo el reclamo de alimentos. Durante el mes de julio del 2022 Greta presentó su caso ante el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) para que se considere la responsabilidad del Estado argentino en su caso.

II. Programas del Poder Ejecutivo para el fortalecimiento de Acceso a la Justicia: implementación a nivel local del Programa Acercar Derechos (PAD) y Acompañar.

En la investigación “Abordajes estatales y sociales para la prevención de las violencias contra las mujeres y LGTBI+ durante el periodo 2015-2021”¹⁰ se observaron preocupaciones respecto al acceso a la justicia desde una mirada interseccional. Organizaciones sociales entrevistadas durante la investigación señalaron: “Encontramos el punto en que hay muchos canales de denuncia y pocos de seguimiento. Muchos canales. Tanto el macrismo como el kirchnerismo han fortalecido esa instancia, pero no han fortalecido a los equipos¹¹. De hecho, los equipos son las compañeras, de instancias municipales, las [trabajadoras] más precarizadas. Hoy donde ponemos la guita, no tenemos equipos de seguimiento, y los que tenemos a nivel municipal terminan siendo muy limitados”. En consecuencia, si bien la denuncia es una herramienta fundamental y un derecho de todas las personas, lo que surge como problema en los distintos territorios es que este llamado a denunciar no está acompañado por políticas integrales que garanticen que la persona pueda hacerlo de manera segura y eficiente. La falta de acompañamiento psicológico, de recursos económicos, de asesoramiento y patrocinio jurídico y de acceso a vivienda segura son obstáculos que se sostienen en la actualidad. La denuncia, frente a estas carencias, puede poner en mayor riesgo a la persona.

Durante el primer año de pandemia, el MMGyD realizó foros regionales convocando a promotoras territoriales de género con el fin de elaborar políticas públicas en la temática y conocer en profundidad las experiencias de las organizaciones que acompañan los casos de violencia por motivos de género en los territorios y cumplen el “Rol de Acompañante”, establecido en el art. 27 de la Ley 26.485. Las principales demandas fueron la necesidad del abordaje integral en violencia de género por parte del Estado. Como resultado de esos encuentros, y por medio de la Resolución 55/2022 del MMGyD, se creó el “Programa Acercar Derechos para personas en situación de violencias por motivos de género” (conocido como “PAD”) en el ámbito de la Dirección Nacional de Fortalecimiento del acceso a la justicia en casos de violencia por razones de género.

En la resolución se establece, entre otros aspectos, la **modalidad de trabajo** de un grupo interdisciplinario compuesto por una coordinadora provincial (que depende del MMGyD), una abogada, una trabajadora social y una psicóloga. No se especifican los criterios de selección y contratación de dicho equipo ni las condiciones de convocatoria para ocupar los cargos. En la provincia de San Luis, la organización ADEM manifestó que la ausencia de criterios claros se tradujo en una selección discrecional del personal contratado. La organización se reunió el 21 de octubre de 2021 tras varios intentos con la

¹⁰ ELA (2022). Disponible en: <https://bit.ly/AbordajesEstatales>

¹¹ Se refieren a las gestiones presidenciales de Mauricio Macri (2015-2019) y Alberto Fernández, acompañado por la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner (2019-2023).

Coordinadora de la provincia, Fernanda Panes, cuyo equipo de profesionales tienen relación con el partido político del gobierno. La abogada y la psicóloga viven en la ciudad de San Luis y la trabajadora social en la ciudad de Villa Mercedes, a 100 km. de distancia de la capital. Cuando se indagó por la ubicación del PAD en San Luis se informó que se encuentran localizado en una oficina de la sede del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en la calle Balcarce 735, ciudad de San Luis de 8 a 15 hs. No obstante, cuando se acompañó a diez mujeres durante los meses de octubre y noviembre a dicha sede no se logró encontrar con ninguna de las profesionales del PAD y la única información fue brindada por una administrativa quién informó que se debía concertar una cita previa mediante el envío de un mail.

Desde ADEM también registraron obstáculos para el acceso al PAD en la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**. En julio de 2022, ADEM acompañó a una mujer que se encontraba en situación de violencia económica, patrimonial, psicológica y con una grave afectación en su salud integral. La oficina del PAD localizada en el edificio de Pueyrredón 19, en el Barrio de Once se encuentra en un 3er piso por escalera, resultando poco accesible. Solo se accede mediante entrevista, que debe solicitarse por a una dirección de mail que solo está publicada en un segmento de un sitio de la web del Gobierno Nacional. Esta información resultó de difícil acceso, habiendo sido necesario navegar para encontrarla y tener herramientas y conocimientos para acceder a la información. La mujer fue recibida por el equipo de tres profesionales y debió contar nuevamente toda su historia sufriendo un grave proceso de revictimización. Luego de la entrevista, la mujer intentó comunicarse en varias oportunidades para consultar por los recursos de apoyo psicológico, patrocinio legal gratuito, algún ingreso económico (ya que está a cargo de un hogar monomarental sin recibir cuota alimentaria). Luego de varios días sin respuesta la coordinadora se comunicó para pedirle que no escribiera más ya que solo hacen un acompañamiento que consiste en averiguar el estado de las causas en los juzgados. Luego perdió todo contacto. Desde ADEM se reunieron con representantes de distintas organizaciones que hacen acompañamientos en las provincias de Chaco, Corrientes y Misiones para consultar sobre la implementación y accesibilidad del PAD, pero las organizaciones consultadas refirieron no conocer sobre la existencia del programa.

ELA realizó la investigación evaluativa sobre la implementación del Plan Nacional de Acción contra las Violencias (durante el período 2020-2022) con el objetivo de hacer una lectura sobre sus resultados desde la mirada del Estado, la sociedad civil y usuarias.¹² El trabajo de campo y análisis documental se extendió entre los meses de abril y octubre de 2022. El objetivo fue identificar avances, logros y dificultades observadas en la implementación de los programas Acompañar, Acercar Derechos (PAD) y Producir gestionados por el MMGyD de Nación en el ámbito local, con la finalidad de elaborar recomendaciones que colaboren en la mejora continua de los mismos. El estudio se llevó a cabo en cuatro

¹² Publicada en ELA (2022). “Es por acá: construir políticas contra las violencias en el territorio” Disponible en <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/es-por-aca-construir-politicas-contras-las-violencias-en-el-territorio/>.

municipios seleccionados pertenecientes a grandes aglomerados urbanos de provincias de las Regiones Norte (1), Centro (2) y Sur/Patagonia (1) de Argentina. Estas cuatro ciudades además representan diferentes escalas poblacionales (una tiene una población estimada de 350 mil habitantes, dos tienen una población de aproximadamente 700 mil habitantes y una de ellas tiene más de 1 millón de habitantes).

Para llevar adelante la investigación se hizo una revisión documental de información producida por el MMGyD sobre la ejecución de los Programas; se realizaron entrevistas en profundidad en el nivel central, en el nivel municipal y a organizaciones sociales; se organizaron grupos focales con destinatarias de los tres Programas; y se analizó la información cuanti y cualitativa recogida.

A continuación se presentan los hallazgos principales respecto a la implementación e impacto del Programa Acercar Derechos (PAD). Dado que no fue posible entrevistar a funcionarias y trabajadoras referentes de dicho Programa se contó solo con la información y experiencia que pudieron aportar las organizaciones sociales y las mujeres de los 4 municipios relevados. En este sentido, al igual que lo relevado por la organización ADEM, es llamativa la falta de información y conocimiento que se manifiesta respecto a su existencia y funcionamiento. Solo en el caso de la organización social entrevistada en la Región Sur se acredita experiencia de vinculación con el programa y en la organización entrevistada en la Región Norte hubo una referencia muy general, indicando que es gestionado por el Centro de Referencia Local CDR junto con el Ministerio de las Mujeres de la provincia.

De acuerdo a los datos presentados por el MMGyD de Nación en respuesta a un Pedido de Acceso a la Información¹³ realizado por ELA en septiembre de 2022 y respondido en octubre del mismo año, a septiembre de 2022 el PAD contaba con 49 equipos interdisciplinarios para el abordaje de situaciones de violencia por motivos de géneros, que suman un total de 172 trabajadores abogados/as, psicólogos/as y trabajadores sociales. Los PAD tienen presencia en las 23 provincias y la CABA: 6 provincias cuentan con 1 PAD, 16 provincias cuentan con 2 PAD, CABA y Provincia de Buenos Aires con 4 PAD.

Desde la experiencia de las organizaciones de la región Norte consideran que el programa es muy burocrático ya que requiere la autorización de Nación en todo el proceso, desde la inclusión en el programa hasta para la prestación del acompañamiento, lo cual es percibido en algunas circunstancias como “un manoseo” y muchas veces no se logra una respuesta positiva para que las mujeres accedan. Las organizaciones sociales entrevistadas señalan que un aspecto a considerar en estos procedimientos es el cuidado de no generar situaciones de revictimización dado que cada programa aplica sus procedimientos y en general media una entrevista para decidir la inclusión en alguno de ellos. Otro aspecto que resulta clave y que señalan como una debilidad del programa es que no articula con servicios de salud mental (para las mujeres y para las hijas, hijos, hijes).

¹³ Pedido de Acceso a la Información presentado el 5 de septiembre de 2022 y respondido el 20 de octubre del mismo año. Referencia RPTA: EX-2022-92949401- -APN-DNAIP#AAIP

Desde la organización de la Región del Sur, informan que desde que se inició el PAD han derivado en promedio 10 mujeres por mes, y en la mayoría de los casos fueron ingresadas al Programa Acompañar, que ofrece un subsidio económico para las mujeres en situación de violencia de género por un período de seis meses, sin necesidad de contar con una denuncia previa. Desde el punto de vista de las entrevistadas la función del PAD es “acercar el Ministerio a las mujeres víctimas de violencia de género”, y en ese marco puede considerarse que una persona requiere patrocinio y otras no, y en estos casos se les ofrece asesoría legal, psicológica o su incorporación a algún programa que otorgue un subsidio económico. Pero las organizaciones sociales señalan que no resultan claros los criterios por los que se decide si una persona necesita o no el patrocinio (a través del Cuerpo de Abogadas y Abogados), y la diferenciación entre los distintos servicios que ofrece el programa no resulta clara para las personas.

En el pedido de acceso a la información ya citado, al indagar sobre los criterios de derivación del PAD al Cuerpo de Abogadas y Abogados, el MMGyD respondió que: *“Los criterios para derivar un caso al Cuerpo de Abogadas son construidos en base a cada caso, cuando se identifica que el acompañamiento jurídico adecuado para obtener respuestas judiciales en el caso concreto. Se priorizan las situaciones de riesgo o violencias recurrentes y/o graves, la vulnerabilidad socioeconómica de mujeres y LGBTI+ y causas en las que los actores judiciales muestran mayores reticencias a cumplir con la normativa vigente y/o falta de perspectiva de género en el abordaje de los casos, entre otros. También se priorizan las situaciones de violencia económica”*. El Ministerio informa que desde los equipos del PAD, al 09/09/2022 se han acompañado y asesorado a 10.136 personas en todo el territorio nacional. Según el mismo informe, del total de casos abordados por el PAD, actualmente el Cuerpo de Abogados/as se encuentra patrocinando tan sólo 27 casos derivados por el programa. Por eso, preocupa la respuesta integral que reciben las mujeres para atravesar de manera efectiva y eficaz la ruta crítica judicial en casos de violencia doméstica.

De acuerdo a la investigación realizada por ELA “Violencias sin final: obstáculos en el acceso a la justicia y desafíos de las políticas públicas para la violencia doméstica” ya referida, las mujeres se encuentran en necesidad de recibir patrocinio jurídico sumado al acompañamiento psicosocial y el recibimiento de información sobre otros recursos y dispositivos existentes. Pero el mínimo porcentaje de casos que accede al patrocinio jurídico a través del PAD evidenciaría que no se está garantizando el derecho estipulado en la Ley 26.485, Art. 3, inciso i) “Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley”¹⁴. Respecto a la articulación entre programas, es necesario hacer mención a la implementación y funcionamiento del Programa acompañar. Muchas de las mujeres que se acercan al PAD, son efectivamente inscriptas en este programa.

¹⁴ Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>)

En la provincia de Mendoza, desde las organizaciones “Identidad” y “Vasalisa Red de Acompañamientos” de la Zona Este de la Provincia, se han recibido consultas de mujeres que se acercan a distintos municipios para acceder al Programa Acompañar y se encuentran con distintos obstáculos. Desde la organización “Identidad”, el domingo 23 de octubre de 2022, se realizó una reunión con un grupo de mujeres que sufrieron violencia de género en el departamento de Tupungato (municipio de Mendoza) pertenecientes a la “Agrupación 25 de mayo” y su abogada Silvia Contreras quién informó que 15 mujeres del departamento no habían podido acceder a dicho programa. Según manifestaron las mujeres, las áreas de género del municipio suele pedir la denuncia para la inscripción al programa, lo que va en contra de los requisitos que figuran en el reglamento operativo. También declararon no recibir información clara y que se han descartado casos de violencia psicológica y económica.

Vasalisa, organización que acompaña casos de violencia de género en el departamento de San Martín, a través de las mismas mujeres que acompaña se ha enterado de casos en los que no se otorga el “Acompañar”. En una reunión con Adriana Giménez, referenta de un merendero en El Central, se encontraron con 7 mujeres que no habían podido inscribirse al Acompañar a través del municipio. Desde la organización se las derivó al PAD provincial y se logró finalmente conseguir que se realizaran las entrevistas correspondientes para acceder al Acompañar.

La investigación realizada por ELA en 4 municipios del país concluyó, entre otros puntos, que el programa Acompañar ha sido beneficioso en muchos aspectos, habiendo contribuido a una mayor visibilización del problema de las violencias por motivos de género y facilitando recursos que son fundamentales para la salida. Para garantizar su eficaz implementación y mayor alcance, deben reforzarse los equipos de trabajo, quienes han recibido una sobredemanda de trabajo sin contar con apoyo para fortalecer y/o ampliar su estructura con recursos humanos especializados, ni para mejorar y/o ampliar sus espacios físicos y su equipamiento informático y conectividad. Asimismo, tanto las organizaciones sociales como las beneficiarias del programa acuerdan en que los 6 meses que dura el subsidio no son suficientes para promover la independencia económica que es el objetivo perseguido.

III. Utilización de protocolos frente a casos de femicidios en Mendoza (Caso testigo de Lucía Moyano, de Mendoza).

En el año 2019 se estableció en Mendoza la Resolución General 36/19 que regula el Protocolo de investigación ante las muertes violentas de mujeres por razones de género¹⁵. El mismo tiene por objeto y finalidad establecer, en casos de femicidios, reglas de procedimiento oficiales para la investigación del hecho y posterior enjuiciamiento.

¹⁵ <https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2019/06/RES-36-19-ANEXO.pdf>

En el caso de Lucía Moyano, presunto femicidio ocurrido en Alto Verde (San Martín) el 26 de marzo del 2022, el personal policial no aplicó el protocolo presentando diferentes irregularidades procesales, entre ellas: falta de asistencia médica a la víctima al momento de encontrarla; contradicciones en el relato policial ya que algunos efectivos dicen haberla encontrado con vida lo que no se manifestó en acta; falta de peritaje de objetos personales y del vehículo en el que se movilizaba la víctima, entre otras anomalías, infringiendo el capítulo 3 que aborda la investigación con perspectiva de género con la obligación de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos.

En cuanto al proceder de la Fiscalía de San Martín, CRIA.12, el Fiscal General Oscar Sivori cerró inmediatamente la causa caratulándola de “suicidio” incumpliendo específicamente el capítulo 4.1, el cual establece que desde la primera diligencia se debe sostener la hipótesis de “femicidio” aunque puede parecer un homicidio simple, suicido o accidente y las leyes en materia de género.

IV. Criminalización de las protestas de mujeres contra casos de violencia de género en Mendoza

La Convención Belém Do Pará establece entre los deberes de los Estados que “...convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”¹⁶.

Al respecto, las organizaciones sociales aquí citadas dan cuenta de incumplimientos del Estado en distintas obligaciones asumidas internacionalmente, tales como el deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar violencias contra las mujeres así como de garantizar el derecho humano a la justicia establecido también en el artículo 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁷. Estos incumplimientos se traducen en falta de respuestas a las familias por parte de las fiscalías a cargo de las investigaciones y la escasa información sobre los avances de las causas cuando se trata de femicidios, tal como se ha mencionado en el apartado primero referido a “Barreras e impacto subjetivo-material en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica por parte de parejas/exparejas.” También se reflejan en la falta de prevención de femicidios en aquellos casos en donde hubo denuncias o pedidos de auxilio a la policía provincial de Mendoza como fue el caso de

¹⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Artículo 7. Abril 1 de 1996. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

¹⁷ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José). Artículo 8.1 y Artículo 25. 7 al 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Florencia Romano, una joven de 14 años asesinada en el año 2020. El caso resonó en dicha provincia y en el país porque la línea de emergencias del 911 había recibido una llamada de auxilio e hizo caso omiso, es decir la oficial que atendió no dio curso a la llamada que podría haber salvado la vida de Florencia ya que la dependencia policial se encontraba a dos cuadras del hecho (Diario Unidiversidad, 2022)¹⁸.

Frente a estas situaciones las mujeres y el colectivo LGTBTTIQ de manera organizada ejercen el derecho a protestar reconocido en la Constitución Nacional de Argentina (Artículos 14 y 14 bis)¹⁹ a fin de exigir respuestas al Poder Judicial sobre las causas y el juzgamiento a los responsables. El ejercicio de este derecho ha concluido, en reiteradas oportunidades y en distintos puntos del país, en una fuerte represión y violencia por parte de las policías provinciales. Consideramos que se trata de un círculo de violencias estatales, en primer lugar no se garantizan los derechos mencionados, se reclama por su efectivo cumplimiento y se criminaliza por reclamar.

Las fuerzas de seguridad del Estado han intervenido con violencia en las movilizaciones por Ni una menos, y para dar cuenta de ello haremos referencia a distintos casos en algunas provincias de Argentina.

En **Jujuy**, en la localidad de Palpalá se llevó a cabo una violenta represión policial que incluyó el uso de balas de goma y gases lacrimógenos contra miles de jóvenes y mujeres que marchaban para pedir justicia por el femicidio de Lara Rueda, una adolescente de 16 años asesinada en septiembre de 2020. En ese marco los y las manifestantes enfatizaron su descontento con los efectivos policiales y las autoridades del gobierno que encabeza Gerardo Morales, por lo que exigieron la renuncia del ministro de Seguridad provincial de aquel momento, Ekel Meyer, y autoridades del Consejo Provincial de la Mujer (Télam, 2020)²⁰. La situación de violencia de género y la nula perspectiva de género para investigar y juzgar en el Noroeste Argentino, no sólo no cesó, sino que recrudeció en contexto de pandemia. En **Tucumán** en octubre del año 2020 la policía de la provincia reprimió a los y las vecinas que encontraron el cuerpo de Abigail Riquel una niña de 9 años asesinada y con signos de agresión sexual. Familiares de Abigail habían intentado realizar una denuncia, pero no se la quisieron tomar en la comisaría N°12, es por ello que los y las vecinas se organizaron para realizar el rastillaje y buscar a la niña y fue así como lograron encontrar el cuerpo. Las fuerzas policiales no sólo no actuaron cuando debían hacerlo, es decir, al tomar la denuncia e iniciar la búsqueda, sino que en su intervención reprimió con balas de goma a niños, niñas

¹⁸ *Unidiversidad*. (12 de julio de 2022). Femicidio de Florencia Romano: "La respuesta del Gobierno fue una agresión contra la familia". <https://www.unidiversidad.com.ar/femicidio-de-florencia-romano-la-respuesta-del-gobierno-fue-una-agresion-contra-la-familia>

¹⁹ Constitución de la Nación Argentina. Artículo 14 y Artículo 14 bis. 3 de enero de 1995. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

²⁰ *Télam*. (28 de septiembre de 2020). Represión Policial a un multitudinaria marcha por el femicidio de Lara Rueda en Jujuy. <https://www.telam.com.ar/notas/202009/519420-represion-policial-a-una-multitudinaria-marcha-por-el-femicidio-de-lara-rueda-en-jujuy.html>

y adultos²¹. El 18 de octubre en Tucumán no solo fue asesinada Abigail Riquel, también fue asesinada una niña de dos años del mismo nombre, se trata de Abigail Luna, la mató a golpes su padrastro, vivía en el Barrio San Cayetano al sur de la capital de la provincia.²²

En la provincia de **Buenos Aires**, en la localidad de Rojas, en febrero del 2021 ocurrió el femicidio de Úrsula Bahillo, asesinada por su ex pareja, miembro de la policía bonaerense. Úrsula había realizado 18 denuncias previas a ser asesinada, la última tres días antes del hecho. Pesa sobre el juez de paz letrado de Rojas, Luciano Callegari, un pedido de juicio político ya que el magistrado mostró negligencia e incumplimiento de sus deberes en relación a las denuncias contra quien terminó siendo el femicida de Úrsula Bahillo. En este contexto de hartazgo, enojo y desesperanza ante el sistema judicial, amigas y familiares de Úrsula se manifestaron y fueron brutalmente reprimidas por las fuerzas policiales. Una de las jóvenes agredidas, Nerina, recibió un disparo de bala de goma en su ojo en un escenario de total indefensión ya que este suceso ocurrió cuando las personas estaban retirándose del lugar y la joven se encontraba solamente junto a tres personas frente a la comisaría²³. Por los hechos fueron demoradas nueve personas, cuatro menores de edad, acusadas por disturbios y resistencia a la autoridad²⁴.

En lo que respecta a las represiones de las protestas contra los femicidios en la zona este de la provincia de **Mendoza**, podemos mencionar dos casos en el año 2022. El primero tuvo lugar en la marcha para pedir justicia por Agustina Trigo. Una joven de 22 años asesinada en julio, cuando salió a una entrevista de trabajo y luego su cuerpo apareció sin vida días después. Luego de constatar su muerte, más de 300 personas concentraron en el departamento de San Martín para pedir justicia. La policía de Mendoza usó gases lacrimógenos para dispersar a las personas, sin embargo quedaron detenidas doce mujeres, entre ellas dos menores de edad: Amparo (15 años), Sol (14 años), Anahí V., Florencia S., Esperanza W., Nadya S., Julieta Ana, Yamila Jeniffer O., Dana Giuliana O., Diana O., Agustina M., Rodrigo G. (Correpi Mendoza, 2022)²⁵. El segundo otro hecho se relaciona que ver con el femicidio de Karen Ríos²⁶,

²¹ *Página 12* (18 de octubre de 2020) Tucumán. La Policía de Tucumán reprimió a vecinos que encontraron el cuerpo de Abigail <https://www.laizquierdadiario.com/La-Policia-de-Tucuman-reprimio-a-vecinos-que-encontraron-el-cuerpo-de-Abigail>

²² *Página 12* (30 de octubre de 2020). La Policía siempre protege a los de arriba, pero a nosotrxs nunca. <https://www.pagina12.com.ar/302382-la-policia-siempre-protege-a-los-de-arriba-pero-a-nosotrxs-n>

²³ *Coordinadora contra la represión policial e institucional (CORREPI)*. (9 de febrero del 2021). ¡Justicia por Úrsula!: otro femicidio de uniforme. <http://www.correpi.org/2021/justicia-por-ursula-otro-femicidio-de-uniforme/>

Telam. (9 de febrero del 2021). Cientos de vecinos y vecinas marcharon por el femicidio de Úrsula y hubo incidentes <https://www.telam.com.ar/notas/202102/544113-cientos-de-vecinos-y-vecinas-marchan-en-rojas-para-pedir-justicia-por-el-femicidio-de-ursula.html>

²⁴ *El DiarioAR* (10 de febrero de 2021) Femicidio en Rojas: así fue la represión policial en movilización por el crimen de Úrsula Bahillo. https://www.eldiarioar.com/sociedad/femicidio-rojas-represion-policial-movilizacion-crimen-ursula-bahillo_1_7208354.html

²⁵ Correpi Mendoza, (6 de julio del 2022). Represión de la policía de Mendoza de forma violenta. Facebook. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid026RtWhFPPRuR66P2WXqSVmpPqtUxFoqgdpDFC64cCHgWdBgQTgkq79RovvG1ub6iQI&id=100064618334697

²⁶ *TN*. (01 de agosto de 2022). Femicidio y marcha en Mendoza: la policía disparó balas de goma contra los manifestantes. <https://tn.com.ar/policiales/2022/08/01/femicidio-y-marcha-en-mendoza-la-policia-disparo-balas-de-goma-contra-los-manifestantes/>

la joven de 20 años asesinada en agosto en su casa. Por el crimen detuvieron a su ex cuñado, Hugo Orlando Sosa, quien tenía intenciones de matar a la hermana de la víctima fatal. En la concentración que se realizó en el departamento de Rivadavia hubo represiones y detenidos/as incluyendo menores de edad. Las movilizaciones por ambos femicidios estuvieron atravesados por un clima de tensión y angustia a nivel provincial ya que según el Observatorio de Femicidio, Travesticidios y Transfemicidios de Xumek a septiembre de 2022 Mendoza contaba con 8 femicidios, de los cuales 3 ocurrieron en la zona este (2 en Rivadavia: Alicia Angélica Galetto y Karen Ríos; y 1 en San Martín: Agustina Trigo²⁷).

Mencionar también la criminalización de hechos obstétricos, los cuales derivan en el encarcelamiento de algunas mujeres. Según un informe elaborado por la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito junto al CELS y CUSAM, actualizado al mes de diciembre de 2020, había 1500 mujeres en Argentina privadas de su libertad o imputadas por diferentes delitos tras haber sufrido hechos obstétricos en situaciones de aborto, parto antes de término y parto: "La mayoría de las mujeres criminalizadas pertenece a sectores sociales vulnerables: no tiene trabajo remunerado, tiene un bajo nivel de instrucción formal y vive en condiciones habitacionales precarias. Son menores de 30 años y muchas tienen uno/a o más hijos/as."²⁸

V. Recomendaciones al Estado

1. **Fortalecer los equipos de trabajo** provinciales y municipales destinados a atender y acompañar a mujeres y diversidades en situación de violencia doméstica.
2. Garantizar la **transparencia en la ejecución de los presupuestos con perspectiva de género** de informar a la ciudadanía acerca de las decisiones que se tomen con relación a la distribución de los recursos públicos y las eventuales modificaciones, sus fundamentos y en qué se basan.
3. **Incorporar políticas de monitoreo y rendición de cuentas** sobre el trabajo realizado y presupuesto ejecutado de cada organismo estatal para el abordaje de las violencias de género.
4. **Promover una mayor articulación y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil:** Se requiere de apoyo económico y material para sostener el trabajo que se realiza en el territorio en materia de prevención, atención y protección contra las violencias, siendo las organizaciones territoriales muchas veces las únicas que llegan a determinadas comunidades aisladas. Asimismo, fortalecer el diálogo y trabajo articulado entre el Estado y la sociedad civil en el proceso de diseño de las políticas públicas, implementación y monitoreo.

²⁷ Observatorio de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios de Xumek. (2022). <https://xumek.org.ar/elementor-4273/>

²⁸ <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/la-criminalizacion-por-aborto-y-otros-eventos-obstetricos-en-la-argentina/>

5. Trabajar de forma **articulada con el Poder Judicial a fin de crear mecanismos y/o espacios de atención para víctimas** de violencia de género que resulten accesibles para mujeres con discapacidad, para mujeres indígenas, mujeres afrodescendientes, mujeres migrantes y de distintas edades, promoviendo intervenciones **desde una perspectiva de géneros interseccional** no revictimizante, pronta y reparadora frente a las violencias de género.
6. Trabajar de manera **coordinada con el Poder Judicial y las fuerzas de seguridad** de modo de garantizar que exista una respuesta integral y efectiva de las medidas de protección ante denuncias por violencias. Las intervenciones deben ser coordinadas entre los distintos poderes y actores de manera tal que la integridad de la víctima y su familia esté resguardada.
7. Elaborar y difundir **estadísticas desagregadas** que incluyan información sobre la situación de distintos colectivos (mujeres migrantes, con discapacidad, LGBTIQ+, privadas de la libertad, mujeres afro, indígenas) en la ruta crítica judicial.
8. **Capacitar y formar en enfoque de derechos humanos con perspectiva de género** y abordaje interseccional destinada al personal policial y judicial. Que sean de carácter obligatorio, periódicas y requieran de un examen final que será tenido en cuenta en los procesos de ascenso y selección para cargos jerárquicos y de decisión.
9. **Implementar de manera efectiva la Ley 26.485 y la Ley Micaela 27.499** en todos los niveles del Estado, como también recomendamos que se aplique en los medios de comunicación públicos.
10. Crear un **protocolo provincial del Ministerio Público Fiscal para casos de violencia de género** destinado a efectivos/as policiales, conjuntamente con las organizaciones feministas territoriales.
11. Ejecutar de manera eficiente el programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Violencias Extremas por Motivos de Género.
12. **Cumplir efectivamente la Ley Brisa 27.452** de Reparación económica para las niñas, niños y adolescentes hijas/os de víctimas de femicidio, en todo el país.
13. Realizar **campañas de concientización sobre normativa y derechos**, asegurando a través de estrategias y herramientas diversas que las personas cuenten con la información necesaria sin importar nivel de escolaridad, lugar de residencia, nacionalidad, etnia, discapacidad o idioma.
14. **Garantizar el efectivo cumplimiento de la ley de acceso a la información pública 27.275**, en especial en lo respecta al contenido de las respuestas de los organismos estatales según la ley, esto es: de forma completa, por la mayor cantidad de medios posibles y con el mayor nivel de precisión posible ya que este es un recurso fundamental de la sociedad civil para acompañar el proceso de seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará.